

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 1 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio primero de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO HONTANAR DE LAS MERCEDES
DDO: FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA
RAD:76-364-40-89-003-2020-00328

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO HONTANAR DE LAS MERCEDES** en contra de **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No.41.180.411 medida que fue decretada a través de auto de 13 de octubre de 2020 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1457 del 13 de octubre de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 30 DE ABRIL de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 104_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Julio 2 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0879ccff8662504f173b0be2fab94590a79b5c73c15dda0f9c62be2788565711

Documento generado en 30/06/2021 10:52:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>